

R2022000260

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a solicitud de información al Ayuntamiento de Garachico.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Garachico.

Sentido: Desistimiento.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Garachico, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada número 2022-002411, de 6 de julio de 2022, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], como concejala del Ayuntamiento de Garachico y en calidad no acreditada de portavoz del Grupo Municipal PP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud formulada al Ayuntamiento de Garachico el 6 de junio de 2022, reiterada el 26 de junio de 2022 y relativa a todas **las actas de plenos, juntas de gobierno y decretos desde enero de 2022.**

Segundo.- El 21 de julio de 2022 el ahora reclamante presentó su desistimiento manifestando que le ha sido entregada la información solicitada.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”*

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Declarar a [REDACTED] desistida de su reclamación contra la falta de respuesta a la solicitud formulada al Ayuntamiento de Garachico el 6 de junio de 2022, reiterada el 26 de junio de 2022 y relativa a todas **las actas de plenos, juntas de gobierno y decretos desde enero de 2022.**

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución Firmada el 17-08-2022

[REDACTED]